

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504507
Materia Servicios sociales
Asunto Falta de respuesta a solicitud de Servicio de teleasistencia domiciliaria.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 20/11/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada presentó en fecha 13/10/2021, a través del Ayuntamiento de Quart de Poblet, una solicitud del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de la Diputación Provincial de Valencia, pero no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja, el 21/11/2025 solicitamos un informe a la Diputación Provincial de Valencia.

En fecha 30/01/2026 recibimos el informe solicitado, en el que se nos informaba de lo siguiente:

Que en los antecedentes obrantes en esta sección en relación al estado de la solicitud presentada por la persona interesada el 13/10/2021: consta que:

1º La solicitud de la (...) tuvo entrada en el Registro de la Diputación el 21/10/2021 (asignándose el código de expte 46102-674)

2ª Examinados los requisitos se observó que la interesada no cumplía el requisito de edad visto el artículo 5.1 del Reglamento de Teleasistencia Domiciliaria aprobado por esta Diputación en sesión plenaria de 26 de enero de 2016 (BOP núm. 24, de 5 de febrero del mismo año) "No tener más de 65 años o de 60 con discapacidad igual o superior al 65%, oficialmente reconocida"

3º Su solicitud fue desestimada por Decreto núm. 5585 de 11 de mayo de 2022, notificada la resolución por correo postal y recibida dicha notificación por la propia interesada el 24 de mayo de 2022 según consta en prueba de entrega.

Se encuentra pues, resuelta y notificada en las fechas indicadas.

La interesada puede presentar nueva solicitud si así lo considera y reúne los requisitos que contempla el mencionado y vigente reglamento

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, pero no se presentó escrito alguno al respecto.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Diputación Provincial de Valencia el 24/11/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 30/01/2025, fuera de plazo.

La demora en remitir la oportuna respuesta, por parte de la Diputación Provincial de Valencia, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que la persona interesada, en fecha 13/10/2021 (cuando la persona solicitante no tenía los 65 años cumplidos), presentó una solicitud del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria de la Diputación Provincial de Valencia, siendo la misma resuelta el 11/05/2022 y notificada por correo postal y recibida por la persona promotora de la queja el 24/05/2022.

La misma fue desestimada debido a que no cumplía con el requisito de edad, ya que no tenía más de 65 años de edad.

Por tanto, a raíz de la información obrante en el expediente, se desprende que la persona interesada recibió la oportuna resolución a la solicitud que presentó el 13/10/2021.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Diputación Provincial de Valencia con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana